

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### TORRIJOS

Transcurrido el plazo de exposición pública de la aprobación provisional de la Ordenanza reguladora del aparcamiento de Autocaravanas en el Municipio de Torrijos, y no habiéndose presentado reclamación alguna durante el mismo, el acuerdo inicial adoptado por el Ayuntamiento pleno de esta villa, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de mayo de 2013, se entiende definitivamente aprobado con el siguiente texto:

#### **ORDENANZA REGULADORA DEL APARCAMIENTO DE AUTOCARAVANAS EN EL MUNICIPIO DE TORRIJOS**

##### **Exposición de motivos**

El autocaravanismo es un tipo de actividad consistente en el desplazamiento en un tipo de automóvil específico que permite establecerse en un lugar determinado por tiempo definido. Este establecimiento ha de ser regulado para evitar que las zonas de aparcamiento se saturen, pudiendo así entrar en conflicto con la calidad de vida de los habitantes del municipio, y para promover y hacer fluida la actividad turística del entorno creando así nuevas perspectivas de negocio.

El Ayuntamiento de Torrijos establece un área delimitada y señalizada en la que únicamente las autocaravanas pueden aparcar gratuitamente por un periodo de tiempo determinado, con unos servicios regulados, y respetando la prohibición de establecer algún enser fuera del perímetro de la autocaravana, completando así la Ordenanza municipal de Movilidad en su artículo 32 punto 21.

##### **Capítulo 1.- Disposiciones generales.**

###### **Artículo 1.- Objeto.**

El objeto de la presente ordenanza es regular el uso y disfrute de una zona delimitada para el aparcamiento o estacionamiento de autocaravanas dentro del área de aparcamiento existente en la calle Magallanes perteneciente al municipio, garantizando la seguridad tanto de los usuarios como de los habitantes del municipio, garantizando el cumplimiento de la prohibición de la acampada libre recogida en la normativa autonómica y estableciendo las obligaciones de los usuarios para acceder a este tipo de servicio gratuito que se dispone desde el Ayuntamiento.

###### **Artículo 2.- Prohibición de la acampada libre.**

Será objeto de sanción el incumplimiento de la prohibición de la acampada libre en la zona establecida como aparcamiento reservado para autocaravanas, especificándose en los artículos siguientes la diferencia entre la acampada libre y el estacionamiento o aparcamiento de autocaravanas.

###### **Artículo 3.- Acampada libre.**

Se entiende por acampada libre:

- a) El establecimiento de cualquier tipo de enser o útil fuera del espacio propio de la autocaravana destinado al esparcimiento.
- b) La permanencia en el aparcamiento de autocaravanas por un periodo de tiempo superior al establecido en la presente Ordenanza.
- c) Cualquier tipo de actividad que a juicio de la Policía Local del Ayuntamiento de Torrijos entre en conflicto con la Ordenanza de Convivencia, Ordenanza de Movilidad o cualquier otra Ordenanza Municipal.

###### **Artículo 4.- Aparcamiento o Estacionamiento de autocaravanas.**

Se permite el aparcar o estacionar autocaravanas en la zona delimitada a tal efecto, siempre que no se utilicen para acampar en ellas.

Para que una autocaravana se entienda que está aparcada y no acampada, deberá cumplir lo siguientes requisitos:

- a) Únicamente estar en contacto con el suelo a través de las ruedas (que no están bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio).
- b) No ocupar más espacio que el de la autocaravana cerrada, es decir, sin ventanas abiertas (ventanas abiertas o proyectables que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo), sillas, mesas, toldos extendidos, o cualquier otro útil o enser fuera de la misma.

c) No producir ninguna emisión de ningún tipo de fluido contaminante o no, salvo las propias de la combustión del motor a través del tubo de escape o se lleven a cabo conductas incívicas y/o Insalubres como el vaciado de aguas en la vía pública fuera del lugar establecido. No emitir ruidos molestos, como por ejemplo, la puesta en marcha de un generador de electricidad entre las once de la noche y las ocho de la mañana o durante el día en períodos excesivamente largos a juicio de la Policía Local.

d) Utilizar para el vaciado de aguas grises y negras el únicamente el área establecida manteniendo la limpieza de la misma.

#### **Artículo 5.- Uso de la zona de aparcamiento de autocaravanas.**

La zona destinada al aparcamiento de autocaravanas está sometida a las siguientes normas de uso:

1) Únicamente aparcarán en la zona delimitada los vehículos reconocidos como autocaravanas, estando excluidos otro tipo de vehículos tales como caravanas, furgonetas, turismos, camiones, motocicletas, o cualquier otro que no esté reconocido como autocaravana.

2) El aparcamiento de autocaravanas es una Instalación de uso y disfrute general gratuito para los usuarios.

3) Las autocaravanas respetarán en todo momento las delimitaciones del espacio dibujado en el suelo para su aparcamiento, no dificultando o impidiendo la correcta circulación por la zona por estar mal aparcadas.

4) En ningún momento las autocaravanas realizará ninguna actividad de acampada dentro de las contempladas en el artículo 3 de la presente Ordenanza y cumplirán las estipulaciones del artículo 4 para estar correctamente aparcados.

5) Los usuarios dispondrán de un período máximo de 48 horas a contar desde el momento de parada hasta el abandono de su plaza para la estancia en el aparcamiento. Esta estancia será inspeccionada por la Policía Local, la cual obligatoriamente será informada de los casos de fuerza mayor o necesidad en los cuales la estancia supere el tiempo máximo permitido.

6) Los usuarios dispondrán de un espacio destinado a la evacuación de las aguas grises y negras producidas por las autocaravanas. Esta zona no supone un área de aparcamiento y estará a disposición de los usuarios, los cuales deberán mantener la higiene de la misma posteriormente a su uso.

7) Los usuarios de la zona de autocaravanas acatarán cualquier tipo de indicación que desde el Ayuntamiento se estipule para el cuidado y preservación de la zona, y para el respeto y buena vecindad con los habitantes del Municipio.

8) Los usuarios de la zona podrán consultar al Ayuntamiento de Torrijos los servicios disponibles en las proximidades de la zona de aparcamiento de autocaravanas así como las obligaciones que deben cumplir en el uso de los mismos.

9) El Ayuntamiento de Torrijos podrá disponer en cualquier momento de la zona delimitada para el aparcamiento de autocaravanas para otros usos, sin que ello suponga ningún tipo de indemnización para los usuarios del servicio de aparcamiento.

10) El aparcamiento de autocaravanas no es de carácter vigilado, no haciéndose el Ayuntamiento de Torrijos responsable de los incidentes que pudieran producirse en los vehículos como robos, desperfectos o similares.

### **Capítulo II.- Inspección y régimen sancionador**

#### **Artículo 6.- Inspección.**

La contravención o incumplimiento de cualquiera de los artículos de la presente ordenanza, así como las disposiciones que en su desarrollo, se dicten por la Alcaldía, tendrán la consideración de infracción; correspondiendo a esta Corporación Local, ejercer las funciones de inspección y sanción que procedan.

La Policía Local de Torrijos será la encargada de vigilar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 7.- Competencia y procedimiento sancionador.**

1. La competencia para sancionar las infracciones a las disposiciones en materia de circulación por las vías urbanas y demás materias reguladas en la presente Ordenanza corresponde al Alcalde en aquellos supuestos previstos en la misma o en la legislación sectorial.

2. Los tipos de Infracciones y sanciones son los que establecen las Leyes, los que se concretan en esta Ordenanza en el marco de las Leyes y los propios de esta Ordenanza.

3. Además de la imposición de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas adecuadas para la restauración de la realidad física alterada y del orden jurídico infringido con la ejecución subsidiaria a cargo del infractor y la exacción de los precios públicos devengados.

4. La responsabilidad de las Infracciones recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, y en ausencia de otras personas la responsabilidad por la infracción recaerá en el conductor o propietario de la instalación.

#### **Artículo 8.- Potestad sancionadora.**

Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde dentro del ámbito de sus competencias. Sin perjuicio de dar cuenta a las Autoridades judiciales en el caso de que los hechos puedan constituir delito o falta.

**Artículo 9.- Infracciones y sanciones.**

Se establecen las siguientes infracciones y sanciones:

I. Se considerará infracción leve el estacionamiento de autocaravanas contraviniendo algún punto de los expuestos en el artículo 5 de la presente Ordenanza y será sancionado con multa de 100,00 euros, siempre que la infracción no suponga obstaculización de la vía pública.

II. Se considerará infracción grave el estacionamiento de autocaravanas contraviniendo algún punto de los expuestos en el artículo 5 de la presente Ordenanza reguladora y será sancionada con multa de 200,00 euros, siempre que la infracción suponga obstaculización de la vía pública.

III. Se considerará infracción grave el incumplimiento de la prohibición de acampada libre según lo especificado en el artículo 3 de la presente Ordenanza y se sancionará con multa de (500,00 euros). La multa se podrá incrementar hasta 700,00 euros para quienes produzcan con dicha actuación deterioro en el mobiliario urbano o ensucien de forma indiscriminada la zona donde se ha producido la acampada, con la instalación de barbacoas o elementos asimilados que ocasionen perjuicio o riesgo en el entorno, independientemente de la obligación de reparación de los daños ocasionados.

IV. La Ordenanza de Movilidad existente en el Municipio de Torrijos regula el resto de infracciones y sanciones conforme a las normas contenidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y sus Reglamentos.

**Artículo 10.- Graduación de las sanciones.**

La cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuenta la naturaleza de los perjuicios causados, la intencionalidad, reincidencia y demás circunstancias que concurrieren.

Se entenderá que incurre en reincidencia quien hubiere sido objeto de sanción firme por una Infracción de la misma naturaleza durante los doce meses anteriores.

**Artículo 11.- Medidas cautelares.**

Cuando con motivo de una infracción, el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente denunciante, fijará provisionalmente la cuantía de la multa y de no depositarse su importe o garantizase su pago por cualquier modo admitido en derecho, procederá a la inmovilización del vehículo.

**Artículo 12.- Prescripción.**

1. Las Infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las sanciones impuestas por faltas graves a los dos años y las sanciones impuestas por faltas muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las Infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

**Artículo 12.- Responsabilidad.**

La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la Infracción y en su defecto en el propietario del vehículo.

**Disposición general.- Fundamentación Jurídica**

- Real Decreto Legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

- Real Decreto 320 de 1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial

- Reglamento General de Vehículos, Real Decreto 2822 de 1998, de 23 de diciembre, B.O.E. de 26 de enero de 1999.

- Reglamento General de circulación, Real Decreto 1428 de 2003 de 21 de diciembre, B.O.E. de 23 de diciembre de 2003.

- Instrucción 08V-74 de la Dirección general de Tráfico, de fecha 280 de enero de 2008.

- Directiva 2001/116/CE.

**Disposición final primera.- Desarrollo normativo**

Se habilita al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torrijos para aprobar cuantas disposiciones sean necesarias en el desarrollo y ejecución de la presente Ordenanza.

**Disposición final segunda.- Entrada en vigor**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Torrijos 17 de julio de 2013. Lo firma el Sr. Alcalde, don Juan José Gómez-Hidalgo Palomo.

N.º I.- 6940